GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB-GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

arequipa

Resolución Sub Gerencial

N° 033 -2020-GRA/GRTC-SGTT

La Ing. Sub Gerente de Transporte de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional De Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N°83464-19, sobre anulación de duplicado de la licencia de conducir N°H29418921, del administrado **JULIO CESAR DELGADO BARRIGA;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de registro N°83464-19, **JULIO CESAR DELGADO BARRIGA,** solicita la anulación de trámite de DUPLICADO de su Licencia de Conducir, Categoría AII-a.

Que, el administrado, según el Sistema Nacional de Sanciones, el 14 de diciembre del 2015 incurre en la infracción M02, la cual adquiere firmeza el 16 de diciembre del año 2015, debiendo cumplir con la suspensión de tres (03) años, es decir, hasta el 18 de diciembre del año 2018.

Que, mediante el Oficio N°185-2019-GRA/GRTC-SGTT-LC el Encargado de la Subdirección de Licencias de Conducir precisa que el trámite de duplicado de licencia de conducir de don **JULIO CESAR DELGADO BARRIGA,** realizado el día 28 de diciembre del 2015 y en 01 de febrero del 2016, habiendo procedido a recoger y darle uso a cada una de las licencias de duplicado, al respecto se reporta tal irregularidad.

Que, la infracción M-32 del anexo I del cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9° del D.S. N°026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía "tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, **suspendida** o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble de tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o conductor estaba inhabilitado", este Decreto Supremo a su vez incorporo en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas aplicables a los alumnos y postulantes a una Licencia de Conducir del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la infracción A01 deroga la infracción M32 sin embargo estaba vigente al momento de la comisión de la infracción M32, por lo que deberá resolver la municipalidad de acuerdo a sus competencias.

Que según el Sistema Nacional de Conductores, el administrado contando con sanción firme a tramitado un duplicado el 28/12/2015 y 0/02/16 por lo que el administrado con estos trámites habría incurrido en una nueva infracción antes descrita, y siendo que la competencia para detectar la infracción e imponer sanciones la tiene las municipalidades como lo prescribe el Art. 17°, literal l) de la ley N°27181, "Ley General

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB-GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

N° 033 -2020-GRA/GRTC-SGTT

de Transporte y tránsito terrestre concordantes con D.S. 003-2014-MTC que establece que es competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre", por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342° del Decreto Supremo 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a fin de que esta determine si corresponde o no imponer sanción al administrado.

Que de conformidad con el Principio de Irretroactividad son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial Regional N°171-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N°83464-19 sobre anulación de trámite de duplicado de la licencia de conducir N°H29418921, de don **JULIO CESAR DELGADO VALDIVIA.**

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA**, copias del presente a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias respecto al administrado **JULIO CESAR DELGADO BARRIGA.**

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy 25 FEB 2020

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Kristell Yamileth Torres Escolante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)

KTE/GGR